



Dirección General de Aduanas

**RES. No. 0052/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las quince horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0050, recibida electrónicamente mediante la Plataforma de Gobierno abierto, el día 11 de abril de 2018, realizada por el joven [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] en la cual solicita lo siguiente:

Conocer la información acerca de los proveedores de papel bond que suministran dicho material en El Salvador y las últimas fechas en las que los han importado.

Así mismo manifiesta que la información se le otorgue mediante correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) ) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto de fecha 11 de abril de 2018, a la División de Operaciones, de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se les trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0050 de fecha 11 de diciembre de 2018, en la que se solicitó: Conocer la información acerca de los proveedores de papel bond que suministran dicho material en El Salvador y las últimas fechas en las que los han importado

IV) En virtud de lo anterior se recibió respuesta el día 13 de abril de 2018, en la que informó lo siguiente: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley de Simplificación Aduanera y 167 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, la información transmitida por los usuarios a los sistemas tienen carácter confidencial; por consiguiente únicamente puede proporcionarse información de comercio

exterior, como puede ser volúmenes de importación, países de origen, valores entre otros; pero no aquella de carácter comercial o propia de los importadores, como es la información de sus proveedores, lo anterior de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 43 de su Reglamento.

Aunado a lo anterior no es posible proporcionar dicha información, debido a que la misma es de carácter confidencial, con base a los artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública y por las razones antes explicadas.

**V)** Con la respuesta antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2018-0050 de fecha 11 de abril de 2018, por lo que la presente providencia se envía por vía electrónica al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado para tal efecto.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 24 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c), 57 y 43 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRECE** al joven [REDACTED]: **a)** Que según lo manifestado por la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, no se puede proporcionar la información requerida por ser de carácter confidencial, por las razones antes expresadas en el considerando **IV**, de la presente providencia; **b)** En caso de inconformidad le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente providencia, por vía electrónica al correo electrónico [REDACTED] por ser la forma y medio solicitado.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de la Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduanas